

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA – CUNDINAMARCA

[jpmpalanapoima@ce.mpl.cundinamarca.gov.co](mailto:jpmpalanapoima@ce.mpl.cundinamarca.gov.co)

Anapoima, Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF: EJECUTIVO DE CARLOS ANDRES GARZON ESPINOSA EN CONTRA LUIS EDUARDO JIMENEZ Y JHON FREDY GOMEZ No. 2022 00209**

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ y JHON FREDY GOMEZ, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el termino sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G. del P., esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ Cien mil Pesos Mts.; tal como lo dispone el artículo 366 numeral 4° del C.G. del P.

Notifíquese,

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DÍAZ